

Al contestar refiérase
al oficio N° **9741**

28 de julio del 2026
DJ-1367

Señor
Julio César Vargas Aguirre, Auditor Interno
MUNICIPALIDAD DE GARABITO
Ce: aimunigarabito@hotmail.com

Estimado señor:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de competencia del órgano contralor y caso concreto.*

Se refiere este Despacho a su oficio número PEFS-AIMG-206-2026, fechado el 16 de julio del 2026, mediante el cual consulta sobre la procedencia del reconocimiento y pago de jornada extraordinaria a funcionarios que ejercen las labores de la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Coordinación Institucional (CCCCI).

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 6 de dicho Reglamento refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, en lo de interés dicho artículo expresamente indica:

“Artículo 6°—Sujetos que participan en el procedimiento consultivo. Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, (...).”

Complementariamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, los siguientes:

“Artículo 8°—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor. (...).”

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...)

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General. Es decir, tiene que existir alguna relación con la Hacienda Pública y sus deberes y atribuciones de control y fiscalización.

Se observa que el planteamiento expuesto en el oficio N.° PEFS-AIMG-206-2026 se circunscribe a determinar la viabilidad legal de que personal interino desempeñe las labores propias de la Secretaría Técnica del CCCI; materia que, de forma evidente, no se enmarca dentro de las competencias constitucionales y legales asignadas a este órgano contralor, sino más bien en la potestad consultiva que ejerce la Procuraduría General de la República.

Aunado a lo anterior, según el inciso 2) la consulta debe presentarse en forma general lo cual, no ocurre en el presente caso.

De lo expuesto en el oficio remitido a este Despacho, se desprende con claridad que la gestión aborda un caso concreto basado en circunstancias específicas, mediante el cual se pretenden dirimir interrogantes relativas al reconocimiento y pago de jornada extraordinaria a funcionarios que desempeñan labores en la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Coordinación Institucional (CCCI). En consecuencia, se solicita criterio sobre aspectos puntuales que corresponden de forma exclusiva al ámbito de decisión de la administración activa, los cuales no resultan admisibles para resolución mediante el ejercicio de la potestad consultiva.

Resolver lo que se plantea implicaría para este órgano contralor adoptar, con carácter vinculante, decisiones particulares que no corresponden mediante el ejercicio de la potestad consultiva.

En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es no solo porque estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con los requisitos establecidos en los incisos 1) y 2) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

¹En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuguez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

LRP/bmm

Ni: 15154-2026.
G: 2026003168-1.